ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la prestación del servicio de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicio de tanatorio municipal, incluyendo los servicios de ocupación de sala, acondicionamiento de cadáver, cámara, depósito judicial, tramitación de servicio, cargadores y equipo de e instalación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Se concederán las Exenciones y Bonificaciones previstas en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

a) TANATORIO:

- Salas de velatorio: 350 euros por día o fracción.
- Acondicionamiento Cadáver: 60 euros.
- Cámara: 60 Euros
- Depósito Judicial: 60 Euros
- Tramitación Servicio: 60 Euros.
- Cargadores: 50 Euros.
- Equipo de Instalación: 40 Euros.
- Servicio Completo de Sala, para Polán: 180 Euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  * Que el servicio sea prestado por la Empresa Sefuval, S.L.
  * Que el/la difunto/a estuviera empadronado/a en Polán.
  * Que no tenga seguro contratado para cubrir esta contingencia.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

La tasa podrá devengarse:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 8. Ingreso

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria, si así se estableciera y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa se realizará al concesionario del citado servicio.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.